

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por conveniencia del servicio, y de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, á D. Antonio Chaves Beramendi, electo de la de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Meléndez Polo, electo de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Jefe de Administración de cuarta clase de la Inspección Provincial de Hacienda, en comisión, á D. Francisco García del Valle, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Reig y Miranda, Jefe de Administración de igual clase de la Inspección provincial de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Guardaalmacén de efectos timbrados y Guardasellos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de cuarta clase, á D. José María Antelo y Fernández, Inspector regional de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Inspector regional de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, á D. José Corral y Larre, Guardaalmacén de efectos timbrados y Guardasellos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deseo de dar satisfacción á aspiraciones legítimas del Cuerpo de Telégrafos, fundando con ello en la interior complacencia de su benemérito personal la mejor garantía para el cumplimiento de los deberes que le están confiados; y la necesidad además de acomodar los preceptos del Reglamento orgánico á la reforma últimamente implantada, y de un modo especial á las nuevas necesidades que crea la Escuela Superior del Cuerpo, impu'sa al Ministro que suscribe á presentar á V. M. el siguiente proyecto de nuevo Reglamento orgánico, en el que cree haber respondido, con ventaja para el interés público, á aquellas consideraciones que, por su relieve positivo, excusan todo otro encomio.

Madrid, 23 de Octubre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CUERPO

Artículo 1.º Corresponde al Cuerpo de Telégrafos el estudio, instalación ó construcción, explotación y servicio de todas las líneas y comunicaciones telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas del Estado, y las demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomienda.

Art. 2.º Estarán además bajo su Inspección y vigilancia, las líneas ó comunicaciones telegráficas y telefónicas, con ó sin conductores, pertenecientes á Empresas ó á particulares, así como las conducciones de energía eléctrica y demás aplicaciones de la electricidad en cuanto puedan afectar al servicio de las comunicaciones á distancia perteneciente al Estado.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá inmediatamente del Director general.

Art. 4.º El Cuerpo de Telégrafos es facultativo, de escala cerrada y empleos inamovibles; sus cargos constituyen un derecho, y en tal concepto, los que los posean gozan de las mismas consideraciones, preeminencias y situaciones relativas al servicio que los demás Cuerpos civiles facultativos, no pudiendo sus individuos ser separados ni postergados ni perder ningún derecho de los que les conceden las leyes y disposiciones vigentes, sino en virtud de expediente en el que resulte probada la falta, después de oída su defensa y la opinión de la Junta consultiva.

Art. 5.º El personal del Cuerpo de Telégrafos formará una sola escala dividida en las categorías siguientes:

Primera. Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase que se titulan Inspectores generales, Inspectores y Jefes de Centro.

Segunda. Jefes de Negociado de las mismas clases denominados Directores de Sección de primera y segunda clase y Subdirectores de Sección.

Tercera. Oficiales de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Art. 6.º Para auxiliar en el servicio al Cuerpo de Telégrafos, habrá además el personal necesario de las clases siguientes: Auxiliares de oficinas, Auxiliares femeninos y Auxiliares mecánicos.

Art. 7.º El personal procedente de Ultramar se regirá por el decreto de su creación de 15 de Mayo de 1900.

Art. 8.º La gestión de los servicios encomendados al Cuerpo de Telégrafos se desempeñará por los siguientes organismos: Dirección General, Junta Consultiva, Inspección del Servicio, Centros, Direcciones de Sección y Estaciones.

La competencia y atribuciones de estos organismos se detallarán en el Reglamento de servicio.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 9.º Corresponde al Director general, como Jefe inmediato y responsable del servicio;